

**ESCALA SALARIAL A.H.T. 362/03 Año 2024-2025 (Acuerdo complementario tramo II).**

**EJEMPLO CATEGORÍA HOTEL 5 ESTRELLAS**  
**Cualquier duda, consultar con Gremiales Interno 2.**

PERIODO	Noviembre 2024	Diciembre 2024	Enero 2025	Febrero 2025	Marzo 2025	Abril 2025	Mayo 2025
---------	----------------	----------------	------------	--------------	------------	------------	-----------

**PUNTO 1:** Auxiliar de Portería- Lavador de vajilla- Aux. de Cocina- Aux. de tareas generales- etc

<b>Nuevo Básico</b>	835.443	870.253	885.918	899.207	908.199	915.464	920.042
No Remunerativo							
Remunerativo							
No liquidado diciembre			49.403				
<b>Readecuacion</b>			19.146	47.629	38.637	31.371	26.794

**PUNTO 2:** Mozo de Mostrador- Jardinero- Cobrador Cadete de Administración- Medio oficial de Servicios Varios- Lavador de vajilla- Aux. de Steward- etc

<b>Nuevo Básico</b>	866.895	903.015	919.270	933.059	942.389	949.928	954.678
No Remunerativo							
Remunerativo							
No liquidado diciembre			51.262				
<b>Readecuacion</b>			19.866	49.422	40.091	32.552	27.803

**PUNTO 3:** Capataz de auxiliares- Tellier- Cafetero -Ayudante de Cocina- Empleado de Adm.- Capataz de Aux. de Cocina- Secretaria/Bodeguero y/o Gambucero- etc.

<b>Nuevo Básico</b>	909.543	947.441	964.495	978.962	988.752	996.662	1.001.645
No Remunerativo							
Remunerativo							
No liquidado diciembre			53.784				
<b>Readecuacion</b>			20.844	51.853	42.064	34.154	29.170

**PUNTO 4:** Portero- Telefonista- Mucama- Costurera Sastre- Lencera- Ayudante de Barman- Garabista Valet Parking- Chofer- Disk Jockey Operador- Enfermero- Vigilador- etc.

<b>Nuevo Básico</b>	939.764	978.921	996.541	1.011.489	1.021.604	1.029.777	1.034.926
No Remunerativo							
Remunerativo							
No liquidado diciembre			55.571				
<b>Readecuacion</b>			21.536	53.576	43.461	35.289	30.140

**PUNTO 5:** Telefonista Ppal.- Butler- Valet- Cajero y Adicionista- Comís de Salón, Cocina y Pastelería Guardavida- Personal de Recreación Programador- Oficial de Servicios Varios- etc.

<b>Nuevo Básico</b>	977.180	1.017.896	1.036.218	1.051.761	1.062.279	1.070.777	1.076.131
No Remunerativo							
Remunerativo							
No liquidado diciembre			57.784				
<b>Readecuacion</b>			22.394	55.709	45.192	36.694	31.340

**PUNTO 6:** Recepcionista- Conserje- Gobernanta- Enc. de Lavadero- Enc. de Lencería- Maitre- Mozo Ppal.- Mozo- Barman- Jefe de Partida- Maestro Pastelero- Cocinero- Masajista- Control de Pileta Empleado Ppal Adm.- Analista- etc

<b>Nuevo Básico</b>	1.018.231	1.060.658	1.079.749	1.095.946	1.106.905	1.115.760	1.121.339
No Remunerativo							
Remunerativo							
No liquidado diciembre			60.211				
<b>Readecuacion</b>			23.334	58.050	47.090	38.235	32.656

**PUNTO 7:** Recepcionista Ppal.- Gobernanta Ppal.- Maitre Ppal.- Jefe de Brigada- Encargado Técnico de Servicios Varios- etc

<b>Nuevo Básico</b>	1.323.660	1.378.812	1.403.631	1.424.685	1.438.932	1.450.443	1.457.696
No Remunerativo							
Remunerativo							
No liquidado diciembre			78.272				
<b>Readecuacion</b>			30.334	75.462	61.216	49.704	42.452

(\*) Los empleadores que no hayan abonado suma alguna, deberán abonar los salarios conforme al anexo I, siendo los únicos que deberán abonar la columna denominada NO LIQUIDADADO EN DICIEMBRE, sin necesidad de reliquidar ningún periodo a ningún efecto.-

**RADECUACIÓN: SUMA REMUNERATIVA AL BÁSICO, CON INCIDENCIA SOBRE LOS ADICIONALES CONVENCIONALES.**

MÁS ADICIONALES: <http://www.uthgramendoza.com.ar/assets/adicionales.pdf>

25 DE JULIO, 2 DE AGOSTO Y FERIADOS NACIONALES SE PAGAN DOBLE.

**CÓDIGO OBRA SOCIAL: 10880**

**ESCALA SALARIAL A.H.T. 362/03 Año 2024-2025 (Acuerdo Complementario tramo II).**

**EJEMPLO CATEGORÍA HOTEL 4 ESTRELLAS  
Cualquier duda, consultar con Gremiales Interno 2.**

PERIODO	Noviembre 2024	Diciembre 2024	Enero 2025	Febrero 2025	Marzo 2025	Abril 2025	Mayo 2025
---------	----------------	----------------	------------	--------------	------------	------------	-----------

**PUNTO 1:** Auxiliar de Portería- Lavador de vajilla- Aux. de Cocina- Aux. de tareas generales- etc

<b>Nuevo Básico</b>	707.292	736.763	750.025	761.275	768.888	775.039	778.914
No Remunerativo							
Remunerativo							
NO LIQUIDADADO DICIEMBRE			41.825				
<b>RADECUACIÓN</b>			16.209	40.323	32.710	26.559	22.684

**PUNTO 2:** Mozo de Mostrador- Jardinero- Cobrador Cadete de Administración- Medio oficial de Servicios Varios- Lavador de vajilla- Aux. de Steward- etc

<b>Nuevo Básico</b>	741.528	772.425	786.329	798.124	806.105	812.554	816.617
No Remunerativo							
Remunerativo							
NO LIQUIDADADO DICIEMBRE (*)			43.849				
<b>RADECUACIÓN</b>			16.993	42.275	34.294	27.845	23.782

**PUNTO 3:** Capataz de auxiliares- Tellier- Cafetero -Ayudante de Cocina- Empleado de Adm.- Capataz de Aux. de Cocina- Secretaria/Bodeguero y/o Gambucero- etc.

<b>Nuevo Básico</b>	785.203	817.920	832.642	845.132	853.583	860.412	864.714
No Remunerativo							
Remunerativo							
NO LIQUIDADADO DICIEMBRE (*)			46.432				
<b>RADECUACIÓN</b>			17.994	44.765	36.313	29.485	25.183

**PUNTO 4:** Portero- Telefonista- Mucama- Costurera Sastre- Lencera- Ayudante de Barman- Garabista Valet Parking- Chofer- Disk JockeyOperador-Enfermero- Vigilador- etc.

<b>Nuevo Básico</b>	821.022	855.231	870.625	883.685	892.521	899.662	904.160
No Remunerativo							
Remunerativo							
NO LIQUIDADADO DICIEMBRE (*)			48.550				
<b>RADECUACIÓN</b>			18.815	46.807	37.970	30.830	26.331

**PUNTO 5:** Telefonista Ppal.- Butler- Valet- Cajero y Adicionista- Comís de Salón, Cocina y PasteleríaGuardavida- Personal de RecreaciónProgramador- Oficial de Servicios Varios- etc.

<b>Nuevo Básico</b>	866.440	902.542	918.788	932.570	941.895	949.430	954.178
No Remunerativo							
Remunerativo							
NO LIQUIDADADO DICIEMBRE (*)			51.236				
<b>RADECUACIÓN</b>			19.856	49.396	40.070	32.535	27.788

**PUNTO 6:** Recepcionista- Conserje- Gobernanta- Enc. de Lavadero- Enc. de Lencería- Maitre- Mozo Ppal.- Mozo- Barman- Jefe de Partida- Maestro Pastelero- Cocinero- Masajista- Control de PiletaEmpleado PpalAdm.- Analista- etc

<b>Nuevo Básico</b>	913.823	951.899	969.033	983.568	993.404	1.001.351	1.006.358
No Remunerativo							
Remunerativo							
NO LIQUIDADADO DICIEMBRE (*)			54.037				
<b>RADECUACIÓN</b>			20.942	52.097	42.262	34.315	29.308

**PUNTO 7:** Recepcionista Ppal.- Gobernanta Ppal.- Maitre Ppal.- Jefe de Brigada- Encargado Técnico de Servicios Varios- etc

<b>Nuevo Básico</b>	1.188.298	1.237.810	1.260.091	1.278.992	1.291.782	1.302.116	1.308.627
No Remunerativo							
Remunerativo							
NO LIQUIDADADO DICIEMBRE (*)			70.268				
<b>RADECUACIÓN</b>			27.232	67.745	54.955	44.621	38.111

(\*) Los empleadores que no hayan abonado suma alguna, deberán abonar los salarios conforme al anexo I, siendo los únicos que deberán abonar la columna denominada NO LIQUIDADADO EN DICIEMBRE, sin necesidad de reliquidar ningún periodo a ningún efecto.-

**RADECUACIÓN: SUMA REMUNERATIVA AL BÁSICO, CON INCIDENCIA SOBRE LOS ADICIONALES CONVENCIONALES.**

MÁS ADICIONALES: <http://www.uthgramendoza.com.ar/assets/adicionales.pdf>

25 DE JULIO, 2 DE AGOSTO Y FERIADOS NACIONALES SE PAGAN DOBLE.

**CÓDIGO OBRA SOCIAL: 10880**

Buenos Aires, 24 de febrero de 2025

Expte. 2024-139281972-APN-DGDTEYSS#IMCH

Al Señor Secretario de Trabajo  
Empleo y Seguridad Social

Ref: **PRESENTA ACUERDO SALARIAL - CCT 362/03 UTHGRA –AHTRA**

De mi consideración:

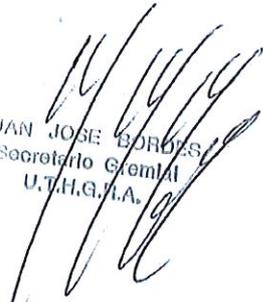
JUAN JOSE BORDES, Secretario GREMIAL de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** con Personería Gremial N° 110 y domicilio en Avenida de Mayo 930 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de Pablo Jorge MORDACCI, me dirijo al Sr. Secretario a tenor de lo siguiente:

Que atento negociaciones efectuadas en forma privada con la Cámara firmante del CCT 362/03 (AHTRA) venimos a presentar la reformulación del Acuerdo Salarial celebrado el 12.12.24, modificando el mismo en su forma de pago y escalas de básicos aplicables para el período junio de 2024 a mayo de 2025 con pautas pactadas en el acuerdo adjunto desde el mes de diciembre 2024 hasta el mes de mayo de 2025.

Por lo expuesto solicito que, previa ratificación formal presencial o a distancia por los firmantes, se homologue expresamente a fin de su exigibilidad a terceros y empleadores comprendidos en el convenio colectivo mencionado.

Sin otro particular, saluda muy atentamente.-

  
PABLO JORGE MORDACCI  
ABOGADO  
C.P.A.C.R. T° 65 F° 384  
C.A.S.I. T° XXIX F° 413  
C.F.A.S.M. T° 104 F° 971  
C.U.T. C-24560334-8

  
JUAN JOSE BORDES  
Secretario Gremial  
U.T.H.G.R.A.

RE-2025-19827292-APN-DGDTEYSS#MCH

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO II - PARITARIA 2024/2025

UTHGRA – AHT – CCT 362/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 2025 se reúnen por la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Jorge MORLACCI; por una parte, y por la otra en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA)**, los Señores Aldo ELIAS (DNI 17.450.188) en su carácter de Vicepresidente I y el Dr. Nicolás PRIETO LOPEZ ambos en su carácter de miembros paritarios y el último en su doble carácter de miembro paritario y letrado patrocinante; todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

Las partes con relación al año paritario cuyo calendario va del 1.6.24 al 31.5.25 y en acompañamiento a la baja inflacionaria y en la creencia que la mejor forma de cuidar los salarios resulta la estabilidad económica a fin de garantizar el mantenimiento y creación de nuevas fuentes de trabajo; vienen por la presente a reformular el acuerdo celebrado con fecha 12.12.24, modificando el mismo en sus escalas de básicos, teniendo como válido el siguiente:

**PRIMERO:** Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Diciembre de 2024 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes.

**SEGUNDO:** Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Enero de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla

RE-2025-19827216-APN-DGDTEYSS#MCH

en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes.

**TERCERO:** Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Febrero de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes.

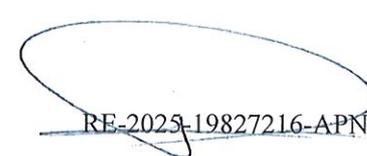
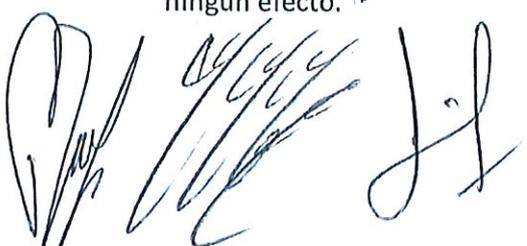
**CUARTO:** Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Marzo de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes.

**QUINTO:** Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Abril de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes.

**SEXTO:** Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Mayo de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes.

**SEPTIMA: COMPENSACION DE DIFERENCIAS:** En relación a la redefinición de las escalas de básicos aplicables con diferencias mensuales entre Enero 2025 a Mayo/25 - ambos inclusive-, las partes aclaran que:

1) Para los empleadores que no hayan abonado suma alguna, deberán abonar los salarios conforme anexo I, siendo los únicos que deberán abonar la columna denominada "No Liquidado Diciembre", sin necesidad de reliquidar ningún período a ningún efecto.



RE-2025-19827216-APN-DGDTEYSS#MCH

2) Los empleadores que hubieran liquidado los salarios del mes de Enero 2025, conforme las escalas originariamente previstas en el Acta Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2024, compensarán las diferencias indicadas en la columna denominada "Readecuación" para el mes de Enero 2025 establecida en el anexo I de la presente.

3) A partir del mes de febrero de 2025 las liquidaciones de haberes se registrarán exclusivamente por las escalas de básicos establecidos en la presente, conjuntamente con los pagos del concepto denominado "readecuación" detallados hasta el mes de Mayo 2025 en el anexo I, que revisten carácter remunerativo sin incidencia en básicos de convenio.

4) Los empleadores que hubieran liquidado los salarios del mes de Diciembre 2024, Enero 2025 y Febrero 2025, conforme las escalas originariamente previstas en el Acta Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2024, mantendrán los salarios básicos ya abonados en Febrero 2025 -conforme dicha escala- sin necesidad de abonar ningún otro concepto establecido en el Anexo I.

5) En todos los casos y cualquiera sea el concepto, la compensación de diferencias se liquidará en los recibos de haberes bajo el concepto "Ajuste Extraordinario 2025", sin necesidad de reliquidar período alguno.

**OCTAVO: ABSORCIÓN:** Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de "A cuenta de futuros acuerdos paritarios" o similar, para el período 1 de Junio de 2024 al 31 de Mayo 2025.

**NOVENO: SEGUIMIENTO:** Las partes reiteran la importancia de mantener el monitoreo permanente de la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación a la evolución de la economía, los salarios y estado de la actividad, y se comprometen a reunir en el mes de mayo de 2025 para analizar los alcances del presente acuerdo sobre el IPC del periodo y las pautas que pudieran resultar complementarias para la presente.

**DECIMO: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:** La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad



RE-2025-19827216-APN-DGDTEYSS#MCH

incluidos en el CCT 362/03, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Paritario y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo (1 Junio 2024 al 31 de Mayo 2025).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

**DECIMO PRIMERO: PAZ SOCIAL:** Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente, a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 362/2003, para todo el ámbito territorial de aplicación.

**DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

A) Las partes ratifican las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería en el marco

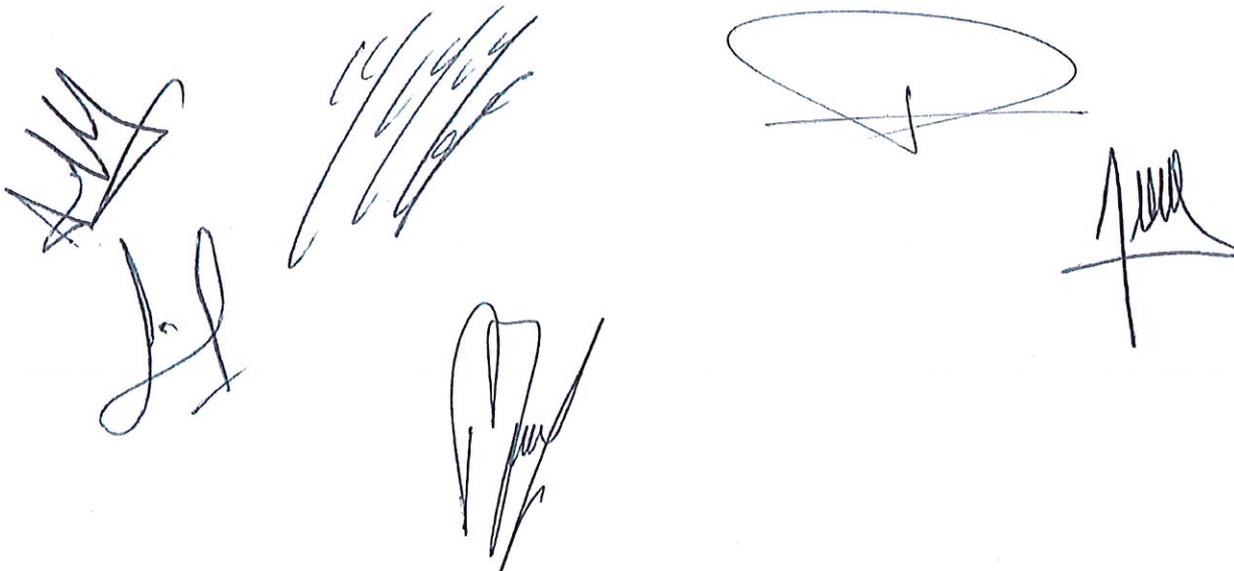
RE-2025-19827216-APN-DGDTEYSS#MCH

del CCT 362/03 en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.

B) La vigencia del presente acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el CCT 362/03, y sin perjuicio de su ultraactividad, las partes convienen prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2025, tanto en las normas originarias como en aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligacional.

C) Las partes ingresarán la presente por vía digital ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), solicitando sea requerida su ratificación vía T.A.D. y solicitando finalmente se dicte el acto homologatorio correspondiente, que en todas sus partes en este estado se solicita.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con sus planillas salariales en Anexo I.



ANEXO I.

ACUERDO 2024 - 2025 UTHGRA - AHT. TRAMO II

4*	NOVIEMBRE 2024		DICIEMBRE 2024		ENERO 2025		FEBRERO 2025		MARZO 2025		ABRIL 2025		MAYO 2025	
	BASICO	NUEVO BASICO	NO LIQUIDADO DICIEMBRE	READECUACION	NUEVO BASICO	READECUACION								
CAT														
1	707.292	736.763	41.825	16.209	750.025	40.323	761.275	32.710	768.888	26.559	775.039	22.684	778.914	
2	741.528	772.425	43.849	16.993	786.329	42.275	798.124	34.294	806.105	27.845	812.554	23.782	816.617	
3	785.203	817.920	46.432	17.994	832.642	44.765	845.132	36.313	853.583	29.485	860.412	25.183	864.714	
4	821.022	855.231	48.550	18.815	870.625	46.807	883.685	37.970	892.521	30.830	899.662	26.331	904.160	
5	866.440	902.542	51.236	19.856	918.788	49.396	932.570	40.070	941.895	34.535	949.430	27.788	954.178	
6	913.823	951.899	54.037	20.942	969.033	52.097	983.568	42.262	993.404	34.315	1.001.351	29.308	1.006.358	
7	1.188.298	1.237.810	70.268	27.232	1.260.091	67.745	1.278.992	54.955	1.291.782	44.621	1.302.116	38.111	1.308.627	
5*	NOVIEMBRE 2024		ENERO 2025		FEBRERO 2025		MARZO 2025		ABRIL 2025		MAYO 2025			
BASICO	NUEVO BASICO	NO LIQUIDADO DICIEMBRE	READECUACION	NUEVO BASICO	READECUACION	NUEVO BASICO	READECUACION	NUEVO BASICO	READECUACION	NUEVO BASICO	READECUACION	NUEVO BASICO	READECUACION	NUEVO BASICO
1	835.443	870.253	49.403	19.146	885.918	47.629	899.207	38.637	908.199	31.371	915.464	26.794	920.042	
2	866.895	903.015	51.262	19.866	919.270	49.422	933.059	40.091	942.389	32.552	949.928	27.803	954.678	
3	909.543	947.441	53.784	20.844	964.495	51.853	978.962	42.064	988.752	34.154	996.662	29.170	1.001.645	
4	939.764	978.921	55.571	21.536	996.541	53.576	1.011.489	43.461	1.021.604	35.289	1.029.777	30.140	1.034.926	
5	977.180	1.017.896	57.784	22.394	1.036.218	55.709	1.051.761	45.192	1.062.279	36.694	1.070.777	31.340	1.076.131	
6	1.018.231	1.060.658	60.211	23.334	1.079.749	58.050	1.095.946	47.090	1.106.905	38.254	1.115.760	32.656	1.121.339	
7	1.323.660	1.378.812	78.272	30.334	1.403.631	75.462	1.424.685	61.216	1.438.932	49.704	1.450.443	42.452	1.457.696	
5*	NOVIEMBRE 2024		ENERO 2025		FEBRERO 2025		MARZO 2025		ABRIL 2025		MAYO 2025			
BASICO	NUEVO BASICO	NO LIQUIDADO DICIEMBRE	READECUACION	NUEVO BASICO	READECUACION	NUEVO BASICO	READECUACION	NUEVO BASICO	READECUACION	NUEVO BASICO	READECUACION	NUEVO BASICO	READECUACION	NUEVO BASICO
1	1.252.930	1.305.136	74.090	28.713	1.328.628	71.430	1.348.558	57.945	1.362.043	47.048	1.372.940	40.183	1.379.804	
2	1.315.584	1.370.400	77.795	30.149	1.395.067	75.002	1.415.993	60.842	1.430.153	49.401	1.441.595	42.193	1.448.803	
3	1.381.286	1.438.840	81.680	31.654	1.464.739	78.748	1.486.710	63.881	1.501.577	51.868	1.513.590	44.300	1.521.158	
4	1.450.272	1.510.700	85.759	33.235	1.537.892	82.681	1.560.961	67.071	1.576.570	54.458	1.589.183	46.513	1.597.129	
5	1.522.935	1.586.391	90.056	34.901	1.614.946	86.823	1.639.170	70.431	1.655.562	57.187	1.668.806	48.843	1.677.151	
6	1.594.029	1.665.655	94.556	36.644	1.695.637	91.161	1.721.071	73.951	1.738.282	60.044	1.752.188	51.283	1.760.949	
7	2.078.759	2.165.374	122.924	47.638	2.204.351	118.511	2.237.416	96.137	2.259.790	78.058	2.277.869	66.669	2.289.258	

9827216-APN-DGDTEYSS#MCH

